Asunción, 25 de marzo de 2025.-

Ing. Mercedes Rodríguez. -
Unidad Ejecutora de Proyectos. - CAF. -
PRESENTE

Visto: El memorándum UOC N° 662/2.025, y su carpeta antecedente, acercados por Usted a esta Asesoría para su análisis y parecer: ----------

Considerando: Que el mencionado memorándum UOC N° 662/2025 de fecha 25 de febrero de 2.025, remite *".... el expediente completo con hojas foliadas (45) cuarenta y cinco, a fin de aclarar las observaciones realizadas y adjuntar el documento solicitado, para posteriormente ser remitido nuevamente a la DNCP*". ---

Que, por Nota DNCP N° 1.354/2.025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presenta observaciones sobre el Proceso Licitatorio con ID 388.870, llamado MOPC 131/2.020, que se encuentra en la Etapa procedimental de Convenios Modificatorios. ----------

Que, la referida nota, Observa los siguientes aspectos; ----------

Punto 1.- *"Se verifica que la presente prórroga del plazo de ejecución de 132 días, se otorga debido a atrasos en la aprobación del proyecto ejecutivo, sin establecer cuáles fueron los hechos de fuerza mayor que produjeron el mencionado atraso"* … (sic). ----------

Que en el párrafo siguiente indica que: *"....no corresponde la realización de una prórroga del plazo de ejecución por imposibilidad de ejecución de trabajos en el plazo correspondiente sin justificación técnica alguna, puesto que la normativa prevé la imposibilidad de ejecución de las obras debidamente pactadas por motivos externos que afecten su continuidad; en caso de que los trabajos previstos en el contrato dependen de las modificaciones a ser pactadas, corresponde la suspensión de los mismos y si se requiere de plazo para trabajos adicionales, deberán ser realizados mediante ampliación de plazos"...(sic)*. ----------

Punto 2.- Que, *"Ante lo expuesto en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el art. 97° del Decreto 2992/19"*..., la nota DNCP predicha solicita,*"....que mediante Dictamen, sean establecidos los fundamentos técnicos y legales de la razón por la cual se considera los atrasos en la elaboración de los proyectos es una fuerza mayor, considerando que, si la ejecución y/o continuación ..//*

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 13.168

...///... de los trabajos dependiera de la aprobación de los mismos, la contratante pudo haber procedido a la suspensión del plazo de ejecución atendiendo a la indefinición de la consecución de los trabajos" ...(sic). ----------

Que, atentos al legajo acercado a esta Asesoría, encontramos lo siguiente:

A Fs. 16 y 17, se encuentra la Nota CECOP- MOPC N° 122/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, en la que obra el pedido presentado por el Consorcio de Empresas Consultoras Paraguayas (CECOP), donde se detallan los motivos por los cuales son solicitados los 132 días de prórroga y el motivo por el cual se enmarca el pedido en los supuestos de Ley, correspondientes a la "Fuerza Mayor". ----------

Que, a foja 18 obra el **Memorándum Supervisor** de fecha 09 de enero de 2025, en el cual el Supervisor de Obras, informa que ha *"verificado los antecedentes mencionados y recomienda proseguir con los trámites de aprobación de la solicitud de prórroga de 132 días del contrato..."* (sic). ----------

Que, así mismo informa: *"la demora y solicitud de prórroga, se realizó teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral C. PLAZOS, 3. Fuerza Mayor, punto 4: "Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución"*, teniendo en cuenta que el punto 1., de dicho apartado, define "FUERZA MAYOR" como: *"evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo, de las cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato"* ..(sic) .----------

También aclara el Memorándum Supervisor de fecha 09 de enero de 2025 mencionado, que el plazo de prórroga solicitado ***corresponde a la definición del Proyecto Ejecutivo de los ítems Estación de Peaje y Estación de Pesaje, es decir dos proyectos en los cuales se puso el mayor cuidado para evitar negligencia o descuidos que impidan lograr la calidad y seguridad en el producto contratado***. ----------

A fs. 25 y 24, obra el memorándum UEP CAF N° 18/2025 de fecha 10 de enero de 2025, en el cual se detalla que: *"atendiendo al pedido remitido por el Consorcio de Empresas Consultoras Paraguayas, al Memorándum Supervisor de fecha 09 de enero de 2025 y a lo establecido en el Apartado 16. Plazo de Ejecución, de las Condiciones Contractuales del PBC, se eleva a la Dirección de Vialidad la sugerencia de emitir la orden de ejecución N° 5, por la cual se otorga una prórroga de 132 días (4,4 meses) por fuerza mayor, al plazo de ejecución de las Obras"* ... (sic).

Que, el memorándum UEP CAF N° 18/2025 de fecha 10 de enero de 2025, Fs. 24 y 25, también ilumina sobre lo que establece el PBC en materia de prorrogas del plazo de ejecución, indicando, en su numeral 16. Plazos de Ejecución,..//

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 13.168

…///… que: *"las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en casos de inclemencia climática. De existir situaciones de Fuerza Mayor o inclemencia climática, los plazos de ejecución de cronograma de obras, deberán prorrogarse" …(sic).* ----------

A fs. 26 al 28 obra el Dictamen Técnico Legal N° 03/2025, en el cual se presentan los motivos, fundamentos y Justificación del pedido de prórroga estudiado, manifestando que *"en base a la sugerencia del Supervisor de Obra, el visto bueno de la Fiscalización, corresponde otorgar 132 días (4,4 meses) de prórroga solicitada por fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula 16 "Plazo de Ejecución" de las Condiciones Contractuales, establecidas en el Pliego de bases y Condiciones"* … (sic).

Que, a foja 32 se encuentra el Memorándum UEP CAF N° 62/2025 de fecha 15 de enero de 2025, por el cual se comunica a la Dirección de Vialidad, la aprobación del pedido de prórroga en la Ejecución de la Obra mencionada y se sugiere remitir los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de dar continuidad a las gestiones correspondientes. ----------

Que, a Fs. 34 y 35, se encuentra la Nota DGCP N° 469/2025, en la cual se observan aspectos referentes al pedido de prórroga y la documentación respaldatoria de dicho pedido, solicitando que: *"…mediante Dictamen, sean establecidos los fundamentos técnicos y legales de la razón por la cual se considera los trabajos adicionales una fuerza mayor" …(sic).* ----------

Que, a Fs. 37 al 40 se encuentra el parecer jurídico en el que se analizan los antecedentes y se responden los puntos observados en la nota DCNP N° 469/2025, solicitando la remisión del legajo con este parecer a la UOC para los fines pertinentes.-

Que, a Foja 41 obra el memorándum UEP CAF N° 267/2025, por el cual se remite respuesta al Memorándum UOC N° 33/2025 sobre los puntos observados por la DNCP, anexando el parecer jurídico de esta Asesoría. ----------

Que, por Nota UOC N° 424/2025 de fecha 17de febrero de 2025, fue remitido a la DNCP, el Memorándum UEP CAF N° 267/2025 con sus antecedentes, en respuesta a la Nota DNCP N° 469/2025 y sus observaciones. ----------

Que en fecha 25 de febrero de 2025 la DNCP emite la Nota N° 1.354/2025, presentando nuevas observaciones sobre el pedido de prórroga de referencia, nota rolada a Fs. 43 y 44, que es remitida a esta Unidad por Memorándum UOC N° 662/2025, para *"aclarar las observaciones realizadas"* …, (sic). ----------

Atento a lo mencionado y analizando los Aspectos Observados en la Nota DNCP N° 1.354/2025, podemos inferir lo siguiente: ---------- ..//…

RATIFICANDONOS en los términos del Parecer 1/25 de fecha 10 de febrero de 2025, (análisis y parecer sobre la nota DNCP N° 469/2.025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, fs. 37 al 40), y en atención a los dos puntos observados nuevamente por la Nota DNCP N° 1.354/2.025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 25 de febrero, que vuelve a cuestionar sobre cuáles fueron los hechos de fuerza mayor que condujeron al pedido de prórroga de 132 días por atrasos en la aprobación del proyecto ejecutivo, inferimos cuanto sigue: ----------

Con relación al Punto 1 observado: ----------

Reiteramos que por nota CECOP- MOPC N° 122/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, obrante a Fs. 16 y 17 el Consorcio de Empresas Consultoras Paraguayas (CECOP), presenta el pedido y detalla los motivos por los cuales son solicitados los 132 días de prórroga, y el motivo por el cual se enmarca el pedido en los supuestos de Ley, correspondientes a la "Fuerza Mayor". ----------

En efecto, en la referida nota se detalla, en relación a la ejecución de la Obra de Estación de Peaje, la presentación de un proyecto de 8 Vías, que luego fue complementado con una opción para el Sistema Tecnológico para Control y Cobro, opción complementada luego con una nueva presentación de otra Opción del Sistema Tecnológico con ajustes al Proyecto Ejecutivo, lo que se constituyó en Proyecto final.-

Con relación a la Obra Estación de Pesaje manifiesta que en fecha fue realizada la Presentación del Proyecto de Obras Civiles y del Sistema Tecnológico para el Control de Peso, siendo la misma complementada con una nueva presentación conforme a los requerimientos del contratante y posteriormente aprobada y comunicada a la empresa por Nota DV N° 3858/2024 de fecha 07/10/2024 (Fj. 4).----

Que el caso que nos ocupa, engloba a dos (2) proyectos ejecutivos, Ejecución de las Obras Civiles y Sistema Tecnológico para el Control de Peso, y Ejecución de Obras de Estación de Peaje, proyectos con necesidades diferentes y específicas, que por su magnitud e importancia han requerido el máximo cuidado, atención y diligencia en su fase de estudio y aprobación, aprobación esta que requirió el tiempo solicitado en prorroga. ----------

Que, el pedido de prórroga estudiado, fue debidamente fundamentado en el Informe Técnico N° 03/2025 (Fs. 26 al 28) que cita lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato citando en particular la Cláusula 16 "Plazo de Ejecución", que autoriza taxativamente la realización de prorrogas por motivos de "fuerza mayor" al disponer que: ***"las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales"***...(sic) agregando que: ***"De existir situaciones de Fuerza Mayor ..//..***

...///... o inclemencia climática, los plazos de ejecución de cronograma de obras, deberán prorrogarse" .... (sic). ----------

Que, el Dictamen Técnico Legal N° 03/2025, cita y transcribe el punto C de los Aspectos Generales de Contratación de Obras, en lo concerniente al numeral 3. FUERZA MAYOR, que no es otra cosa, según define dicho documento normativo, que: *"un evento o situación fuera del control del proveedor, que es imprescindible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo"* ... (sic). ----------

Que el pedido también cumple con lo estipulado en el art. 2 de la Res. DNCP N° 1.807/22, pues el periodo de prorroga solicitado, obedece al desplazamiento de la ejecución contractual equivalente al periodo durante el cual el contratista no pudo ejecutar el contrato. ----------

Con relación al Punto 2 observado: ----------

Que, es menester la elaboración de un Dictamen Técnico Jurídico conforme a lo solicitado, y en concordancia con el art. 97 del Decreto reglamentario 2.992/19 y el art.7 de la Res. DNCP N° 1.807/22, con base en la documentación y pareceres obrantes. ----------

Que, también cabe mencionar que la prórroga concedida encuentra sustento Jurídico en lo estipulado en el art. 62 de la Ley 2051 De Contrataciones Públicas, en el Art. 97° del Decreto Reglamentario N° 2.992/19, y el Art. 2 y concordantes de la Resolución DNCP N° 1.807/2022. ----------

Por lo expuesto, es Parecer de esta Asesoría, se proceda a la elaboración de un Dictamen Técnico Jurídico en relación a los puntos observados, de conformidad al art.7 de la Res. DNCP N° 1.807/22 y se remita nuevamente este expediente a la UOC, para los fines pertinentes. ----------

Salvo mejor parecer de la Coordinación, atte. ----------

Jorge R. Aranda Romero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 13.168